REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: *110013103038-**2020-00355**-00*

INADMITIR *la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:*

PRIMERO: DAR *cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, allegando poder donde se indique el correo electrónico del apoderado y que coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.*

SEGUNDO: APORTAR *el certificado especial del registrador de instrumentos públicos de que trata el numeral 5. del artículo 375 del Código General del Proceso, en donde consten las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, del predio que refiere en los hechos de la demanda. Lo anterior de acuerdo a lo previsto en la norma señalada y el numeral 2 del artículo 90 ibídem.*

TERCERO: APORTAR *el certificado de tradición del inmueble objeto de demanda. Lo anterior de acuerdo a lo previsto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso y el numeral 2 del artículo 90 ibídem.*

CUARTO: *En caso de que en certificado de tradición del inmueble objeto de demanda, se encuentre que aparece que sobre el inmueble este gravado con prenda y/o hipoteca, deberá **ADECUAR** el poder y la demanda citando a los mismos. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso*

QUINTO: ADECUAR y/o EXCLUIR *la pretensión 3.3., por cuanto el proceso de declaración de pertenencia no está concebido para cancelar gravámenes ni títulos. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 375 del Código General del Proceso y el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.*

SEXTO: ***ACLARAR*** *la pretensión 3.3. teniendo en cuenta lo dicho en la misma al referir sobre "la cancelación de cualquier gravamen que pesa sobre el inmueble objeto de la reivindicación.", si lo que pretende es la declaración de pertenencia o la reivindicación del mismo. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.*

SÉPTIMO: INFORMAR *el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.*

OCTAVO: APORTAR *el escrito y sus anexos, con que se subsana la demanda, para el traslado a la parte demandada y al Despacho, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. **77,** hoy **14 de diciembre de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO